

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Resol. N° 038/06

N° 052 PERÍODO LEGISLATIVO 2006

EXTRACTO P.E.P. NOTA N° 083/06 ADJUNTANDO DTO. PCIAL.
N° 834/06, QUE RATIFICA CONVENIO N° 10.907, REF. A LA ADHESIÓN
AL PLAN NACIONAL DE SANGRE, SUSCRITO CON EL MINISTERIO
DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACIÓN.

Entró en la Sesión 06/04/06

Girado a la Comisión P/R AP.
N°:

Orden del día N°:

A | S2

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
RESUELVE:

Artículo 1°.-Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco registrado bajo N° 10907, sobre adhesión al Plan Nacional de Sangre, celebrado el día 21 de enero de 2005, entre la Provincia de Tierra de Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 834/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA
22.03.06
MESA DE ENTRADA
Nº 052 Hs. 13³² FIRMA

SECRETARIA LEGISLATIVA
MESA DE ENTRADA
22.03.06
Nº 132
Nº 153
FIRMA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
PRESIDENCIA
15
FOLIO Nº
187
21-03-06
HORA: 12:30
FIRMA

NOTA Nº 83
GOB.

USHUAIA,

17 MAR. 2006

SEÑORA VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en Ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de elevarle fotocopia autenticada del Decreto Nº 834/2006, por el cual se ratifica el Convenio registrado bajo el Nº 10907, con el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, a los efectos establecidos por los artículos 105º Inciso 7º y 135º Inciso 1º de la Constitución Provincial.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:
lo indicado
en el texto

A LA SEÑORA
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Angelica GUZMAN

S/D.:

*para ser incorporado a la carpeta
peru -*

Hugo Omar COCCARO
Hugo Omar COCCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidenta 1º A/C. Presidencia
del Poder Legislativo

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Apeles Continentales, son y serán Argentinos."

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 08 MAR. 2006

VISTO el Expediente N° 17758/04, del registro de esta Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la ratificación del Convenio Marco suscripto entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI y el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado por Dr. Gines GONZALEZ GARCIA, relacionado a la Adhesión al Plan Nacional de Sangre.

Que el mismo fue celebrado con fecha 21 de enero del año 2005 y se encuentra registrado bajo el N° 10907.

Que acorde a lo dispuesto en los artículos 105° inciso 7) y 135° inciso 1) de la Constitución Provincial y con el objeto de proceder a su aprobación, resulta necesario remitir a la Legislatura Provincial copia del presente.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en los artículos 128° y 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO
D E C R E T A :

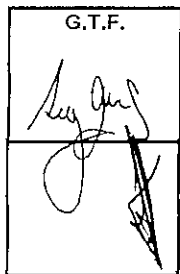
ARTICULO 1°.- Ratifíquese en sus diecisiete (17) cláusulas el Convenio Marco de Adhesión al Plan Nacional de Sangre, registrado bajo el N° 10907, suscripto el día 21 de enero del año 2005, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado por el entonces Ministro de Salud, Dr. Jorge Omar BALBI y el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado por Dr. Gines GONZALEZ GARCIA, cuya copia autenticada forma parte integrante del presente.

ARTICULO 2°.- Remítase a la Legislatura Provincial a los efectos de su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 105° Inc. 7) y 135° Inc. 1) de la Constitución Provincial.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N°

834/06




Dr. Alejandro GUZDALEVICH
Ministro de Salud

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General

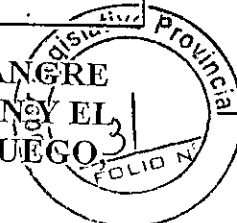
"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Archipiélagos Continentales, son y serán Argentinos"

Hugo Omar COSCARO
VICEGOBERNADOR
En Ejercicio del Poder Ejecutivo


GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
Dirección General de Despacho-S.L.yT.

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO
FECHA: 24 FEB. 2008
BAJO N°: 10907

**CONVENIO MARCO DE ADHESION AL PLAN NACIONAL DE SANGRE
ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE DE LA NACION Y EL
MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICOS SUR**



Entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación, representado en este acto por el Sr. Ministro de Salud y Ambiente, Dr. Gines GONZALEZ GARCIA, con domicilio en Avda. 9 de julio N° 1925, de la ciudad autónoma de Buenos Aires, en adelante "EL MINISTERIO", por una parte y por la otra el Ministerio de Salud de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, representado en este acto por el Dr. Jorge Omar BALBI, con domicilio en la calle San Martín N° 450. 1° Piso, Oficina N° 226, de la ciudad Ushuaia, en adelante "LA PROVINCIA", por la otra.

ANTECEDENTES

EL MINISTERIO ha establecido como uno de sus objetivos el fortalecimiento del Sistema Nacional de Sangre, entendiendo la importancia estratégica de este recurso en los campos ético, social, sanitario y económico.

Que en tal sentido se ha creado el Plan Nacional de Sangre, con los objetivos de organizar el sistema, capacitar recursos humanos, actualizar el marco legal y normativo y proveer recursos.

EL MINISTERIO actúa en cumplimiento de la Ley Nacional N° 22.990, reglamentada por el Decreto N° 1338/04 del Poder Ejecutivo Nacional que establece los plazos para su cumplimiento y las respectivas responsabilidades de las Autoridades Sanitarias competentes.

Que, en este marco, se hace necesario establecer acuerdos entre el Ministerio de Salud y Ambiente de la Nación y las distintas jurisdicciones, a los fines de articular las acciones tendientes a lograr el máximo aprovechamiento de los recursos existentes.


Que por lo expuesto precedentemente las partes acuerdan firmar el presente Convenio Marco a tenor de las siguientes cláusulas:

OBJETO

PRIMERA: El presente Convenio tiene por objeto optimizar las prácticas de la Hemoterapia para lograr la seguridad transfusional y la autosuficiencia en el marco de los principios generales de la universalidad, equidad, y eficiencia de conformidad con los fines perseguidos por el Plan Federal de Salud.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES


SEGUNDA: EL MINISTERIO como autoridad de aplicación de la Ley N° 22.990 y LA PROVINCIA, se comprometen a adoptar las medidas que garanticen a los habitantes en su jurisdicción el acceso a la sangre humana, componentes y derivados, preservando la salud de los donantes y protección de los receptores tal como lo expresa en sus principios fundamentales el artículo 3° de la Ley N° 22.990.


Dr. Jorge Omar Balbi
Ministro de Salud
Gobierno Provincia
de Tierra del Fuego

- TERCERA: EL MINISTERIO**, a través del Organismo Rector General y en el marco del Plan Nacional de Sangre, implementara las acciones tendientes a fortalecer el Sistema Nacional de Sangre de conformidad con lo previsto en el artículo 21° de la Ley N° 22.990.
- CUARTA: LA PROVINCIA** se obliga a diseñar un Programa Provincial de Hemoterapia el cual deberá cumplir la normativa nacional vigente en la materia y seguir los lineamientos del Plan Nacional de Sangre, y a poner en funcionamiento dicho Programa previa validación de **EL MINISTERIO**, todo ello en un plazo máximo de 60 días a contar de la suscripción del presente Convenio.
- QUINTA: LA PROVINCIA** a los fines del cumplimiento del artículo 2° de la Ley Nacional de Sangre N° 22.990, se compromete una vez validado por **EL MINISTERIO** el Programa Provincial de Hemoterapia, a designar la autoridad Sanitaria Jurisdiccional responsable del mismo.
- SEXTA: LA PROVINCIA** se compromete a designar al responsable del Servicio de Información, Coordinación y Control quien tendrá a su cargo las funciones establecidas en por el artículo 40° de la Ley N° 22.990.
- SEPTIMA.: EL MINISTERIO** conjuntamente con **LA PROVINCIA**, se compromete a llevar adelante Programas de Capacitación de Recursos Humanos, aporte de reactivos y equipamiento, tendiente a concentrar los procesos relacionados con la provisión de productos sanguíneos en una economía de escala costo efectiva.
- OCTAVA:** Los aportes que se compromete a realizar **EL MINISTERIO** y se menciona en la Cláusula precedente, quedaran sujetos al previo cumplimiento efectivo por parte de **LA PROVINCIA** de las Cláusulas CUARTA, QUINTA y SEXTA de este Convenio. A tal fin los aportes de reactivos ya efectivizados por **EL MINISTERIO** a **LA PROVINCIA** se consideraran a cuenta de las obligaciones asumidas por esta en el presente Convenio.
- NOVENA:** Sin perjuicio de lo expuesto en la cláusula OCTAVA **EL MINISTERIO** podrá contemplar las circunstancias particulares y/o excepcionales que dificulten el total cumplimiento por parte de **LA PROVINCIA** de las cláusulas precedentes.
- DECIMA: LA PROVINCIA**, a través de la autoridad Sanitaria Jurisdiccional, se obliga a rendir cuentas a **EL MINISTERIO** del destino final de los reactivos y equipamientos aportados por este, en el marco Programa Provincial de Hemoterapia.
- DECIMO PRIMERO:** Implementando el Programa Provincial de Hemoterapia **EL MINISTERIO**, a través del Organismo Rector General y el Plan Nacional de Sangre, se compromete llevar adelante las acciones de supervisión operativa del mismo. A los fines de la asignación de recursos serán evaluados indicadores de procesos en la donación de sangre, la producción de componentes sanguíneos y el uso adecuado de sangre y componentes, asimismo con indicadores de impacto.

ACTAS COMPLEMENTARIAS

DECIMO SEGUNDA: Las partes acordarán, por medio de la suscripción de Actas Complementarias que se incorporarán como a la presente, como ANEXOS, los demás compromisos se asumirán para el cumplimiento objeto del presente Convenio.


Dr. Jorge Omar Balbi
Ministro de Salud
Gobierno Provincia
de Tierra del Fuego

G.T.F.
CONVENIO REGISTRADO

FECHA: 24 FEB. 2005

BAJO N°: 10907

Poder Legislativo Provincial
515
FOLIO N°

GILBERTO E. LAS CASAS
Subdirector General
-An General de Despacho-S.L.yT.

PROHIBICIONES

DECIMO TERCERA: LA PROVINCIA se compromete a no utilizar los reactivos y/o equipamientos transferidos por EL MINISTERIO con fines distintos a los previsto en el Acta Acuerdo Complementaria y se obliga al estricto cumplimiento de aquellos.

PENALIDADES

DECIMO CUARTA: En caso de incumplimiento de los compromisos asumidos por LA PROVINCIA en el marco del presente Convenio, EL MINISTERIO se reserva la facultad de retener los aportes asignados para futuras transferencia al Programa Provincial de Hemoterapia. Asimismo en caso de incumplimiento grave, EL MINISTERIO se reserva la facultad de rescindir el presente Convenio sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula NOVENA.

VIGENCIA Y RESCISION

DECIMO QUINTA: El presente Convenio tendrá una vigencia de dos (2) años contados desde la fecha de su suscripción prorrogable automáticamente por igual periodo. Sin perjuicio de ello, las partes quedan facultadas a rescindir anticipadamente el presente Convenio comunicándolo a la contraparte por escrito con una antelación mínima de treinta (30) días, en cuyo caso se considerará concluido el término de las actividades que se encuentren pendiente de cumplimiento.

RESOLUCION DE CONTROVERSIAS

DECIMO SEXTA: Toda divergencia entre las partes respecto de la interpretación y aplicación de este Convenio que no pueda solucionarse amistosamente, deberá someterse a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Capital Federal, con expresa renuncia de otro fuero o Jurisdicción.

DOMICILIO CONSTITUIDO

DECIMO SEPTIMA: Las partes constituyen domicilio en los denunciados en el encabezado del presente Convenio.
En prueba de conformidad se firma dos ejemplares de un mismo tenor a un solo efecto a los ... 24 ... días del mes de... enero... del año 2005.

Dr. Jorge Alberto López
Ministro de Salud
Gobierno de Córdoba
San Martín de los Andes

[Handwritten Signature]

DR. GONZALEZ MARIO GONZALEZ GARCIA
MINISTRO DE SALUD Y AMBIENTE